



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla, Febrero Quince (15) De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520210008700.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOMULTISERCAR NIT. No. 890.401.802-0.

DEMANDADO: CINDY MARGARITA NAYCIR ABDALA C.C. No. 1.129.489.537.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir por segunda vez al pagador de la parte demandada para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. FEBRERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante Dr. MISAEEL JOSE GREGORIO OROZCO SCARPETTA, solicitó requerir por segunda vez a PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA, pagador de la parte demandada CINDY MARGARITA NAYCIR ABDALA identificada con C.C. No. 1.129.489.537, por omitir el requerimiento que realizo el despacho en auto fechado julio 29 de 2022, notificado por mensaje de datos el 16 de agosto de 2022, comunicación que hasta la fecha, este despacho no ha obtenido respuesta respecto al embargo y secuestro del 20% del salario y demás emolumentos que devenga la demandada como empleada de PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA ordenado a través de auto que decretó medidas cautelares, fechado 26 de marzo de 2021, con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al párrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el despacho;

RESUELVE:

- 1. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ AL PAGADOR** de la parte demandada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación de cumplimiento de la medida de embargo del 20% del salario y demás emolumentos que devenga la demandada CINDY MARGARITA NAYCIR ABDALA, identificada con la CC. No. 1.129.489.537, como empleada de la empresa PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA., identificada con el Nit. No. 890.401.802-0, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al párrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 16 de Febrero de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 24
El Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla, Febrero Quince (15) De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520210008700.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOMULTISERCAR NIT. No. 890.401.802-0.

DEMANDADO: CINDY MARGARITA NAYCIR ABDALA C.C. No. 1.129.489.537.

OFICIO: 17534

Señor Pagador.

PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

- 1. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ AL PAGADOR** de la parte demandada PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación de cumplimiento de la medida de embargo del 20% del salario y demás emolumentos que devenga la demandada CINDY MARGARITA NAYCIR ABDALA, identificada con la CC. No. 1.129.489.537, como empleada de la empresa PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA., identificada con el Nit. No. 890.401.802-0, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al párrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho.
- 2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado** en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2°. Del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia